

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
TAMAÑO MINIMO ERIZO X-XI REGS 2014



ESTABLECE TALLA MINIMA DE EXTRACCIÓN PARA EL RECURSO ERIZO EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA.

R. EX. Nº **688**

VALPARAÍSO, **27 FEB. 2014**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 026/2014, contenido en Memorándum Técnico (R.Pesq.) Nº 026-2014, de fecha 31 de Enero de 2014, complementado por Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 056-2014 de fecha 25 de Febrero de 2014; y por el Consejo Zonal de Pesca de la X Región mediante ORD./DZP/X/Nº029, de fecha 25 de Febrero de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880 y la Ley 20.657; el D.S. Nº 291 de 1987, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Bentónico.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del D.S. Nº 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, establece una talla mínima para todo el territorio nacional de 7 centímetros de diámetro para el recurso erizo *Loxechinus albus*, sin incluir las púas.

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de ésta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado fijar en 60 milímetros, sin incluir púas, la talla mínima de extracción del recurso Erizo *Loxechinus albus* en el área marítima de la X y XI Regiones hasta el 15 de octubre de 2014, inclusive.

Que el artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar tamaños o pesos mínimos de extracción por especie en un área determinada y sus márgenes de tolerancia, mediante Resolución fundada del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, previa Consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda y comunicación previa al Comité Científico Técnico.

Que consultado el Consejo Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos, ha rechazado la medida de administración propuesta por esta Subsecretaría.

Que no obstante lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la X Región, la Subsecretaría ha reiterado su recomendación teniendo en consideración que en los últimos ocho años, la pesquería del recurso erizo se ha mantenido estable tanto en capturas y cuotas autorizadas, sin poner en riesgo la biomasa de la especie en cuestión.

Que a la fecha no se ha constituido el Consejo Zonal de Pesca de la XI Región de Aysén por lo que se ha procedido a consultar previamente esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio inciso 2º de la Ley Nº 20.597.

Que se ha comunicado previamente de esta medida al Comité Científico Técnico respectivo.

RESUELVO:

1.- Establécese una talla mínima de extracción para el recurso Erizo *Loxechinus albus* en el área marítima de la X y XI Regiones, de 60 milímetros, sin incluir púas, desde la fecha de publicación de la presente Resolución y hasta el 15 de Octubre de 2014, ambas fechas inclusive.

2.- Prohíbese la captura, extracción, posesión, tenencia, almacenamiento, transformación, transporte y comercialización del mencionado recurso bajo los tamaños mínimos establecidos en el numeral precedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 110 letra k) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución será sancionada de conformidad con el procedimiento y penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- En lo no modificado, regirá lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 291 de 1987, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



[Handwritten signature]
AGG/GRV

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

